

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 24 DE ABRIL
DE 2020**

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDE

D. Félix Romero Moreno

CONCEJAL SECRETARIO

D. Javier García Ruiz

CONCEJALES MIEMBROS

D^a M^a Francisca Caracuel García

D. Diego López Márquez

D. José Eduardo Díaz Molina

TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

D. Enrique Romero Gómez

INTERVENTOR

D. José Calvillo Berlanga

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Jefa de Grupo, D^a Inmaculada Chaves Pozo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas del día 24 de abril de 2020, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 4719/2020, de fecha 23 de abril de 2020, y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Seguidamente, por la Jefa de Grupo del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local se incorpora al expediente de la sesión Diligencia acreditativa de la suplencia de la Sra. Alcaldesa por el Primer Teniente de Alcalde de cara a la presidencia de la sesión de conformidad con lo dispuesto en los arts. 124 y 125 de la Ley 7/85 de 2 de abril RBRL y 47 del RD 2568/86, y de la que se deja constancia escrita en cumplimiento de lo dispuesto en el art 36.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del *procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como de la suplencia del Concejal Secretario ateniendo a lo dispuesto en el Decreto 7809/2017, de 30 de agosto de 2017, bastando de conformidad con el art 13.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre hacer constar tal circunstancia.*



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

05/05/2020 12:05:50 CET

CÓDIGO CSV

6afbc22597359ec6d6e2ecdbd49ebb648181e5dc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

Abierta la sesión por la Presidencia, se procedió a examinar los asuntos que integran el Orden del Día, adoptándose los acuerdos que, extractados, a continuación se indican.

1º.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en las sesiones extraordinarias y urgentes debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia.

La urgencia de esta sesión se justifica debido a la adopción de los acuerdos que se incluyen en el orden del día, para proceder, a la mayor brevedad posible, a remitirlos a fin que sean incluidos en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente informados ni estudiados por la Titular del Órgano de Apoyo, Concejal Secretario, Interventor y Titular de la Asesoría Jurídica, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos en los que se hace constar la existencia de informe.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la urgencia de la presente sesión.

2º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, RELATIVA AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

Primero. - Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, consistente en la modificación de su artículo 8.c), cuya redacción literal será la siguiente:

“c) Tendrán una bonificación en la cuota del 50 por 100, por ser de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, los establecimientos hoteleros que tributen en los Epígrafes 681, 684 y 685 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre y cuando mantengan sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.

Procedimiento:

- La solicitud de aplicación de la bonificación fiscal deberá presentarse antes del día 31 de diciembre del ejercicio en el que se cumpla el requisito de haber mantenido abiertas las instalaciones de forma ininterrumpidas, debiéndose acompañar declaración responsable sobre tal circunstancia.
- La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- Corresponderá a la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas la comprobación y la emisión del informe de cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la bonificación.
- La bonificación se calculará sobre la cuota del ejercicio en el que se cumplan los requisitos, y será de aplicación a la cuota del ejercicio siguiente”.

Segundo. - Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, consistente en la introducción de un nuevo apartado (apartado d) en su artículo 8, cuya redacción literal será la siguiente:

“**d)** Con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, tendrán una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 50 por 100, por ser de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, aquellas actividades económicas que hayan debido cesar con motivo de la crisis sanitaria, siempre y cuando se hayan visto obligadas al cierre de sus establecimientos y locales. Para obtener la bonificación, la actividad habrá de haberse restablecido tras finalizar la restricción legal, debiéndose, desde ese momento, mantener los establecimientos y locales abiertos de forma ininterrumpida hasta la finalización del ejercicio 2020.

Procedimiento:

- La solicitud de aplicación de la bonificación fiscal deberá presentarse antes del día 31 de enero de 2021 y deberá acompañarse declaración responsable de haber mantenido abierto el establecimiento o local ininterrumpidamente desde el cese de la restricción legal de apertura como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el día 31 de diciembre de 2020.
- La declaración responsable estará sometida a las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida esta Administración.



- La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Esta bonificación no es acumulable a la contemplada en el apartado c) anterior, por lo que el sujeto pasivo deberá decidir por cuál de ellas opta”.

Tercero. – Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.”

Seguidamente se da cuenta del informe de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, D^a. L. U. V. y del Tesorero Municipal, D. F. J M. A., de fecha 22 de abril de 2020, del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.- Fundamento. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1, 78 a 91 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda fijar los elementos tributarios necesarios para la determinación de las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente.

Artículo 2º.- Objeto. Son objeto de este impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en el término municipal. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real.

Artículo 3º.- Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible el mero ejercicio en el término municipal de Marbella de actividades empresariales, profesionales o artísticas se ejerzan o no en un local determinado.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.-Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, siempre que realicen en el término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5º.- Exenciones.

1.-Están exentos, en todo caso los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 82.1 apartados a),b),c),d), g) y h) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Asimismo, el Ayuntamiento podrá conceder, a instancia de

parte, exención en este impuesto a los supuestos contenidos en los apartados e) y f) del artículo mencionado anteriormente.

2.-Las exenciones recogidas en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que tendrá carácter rogado, y se concederá cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.-La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley y las que figuran en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Coeficiente de situación.

1.- A los efectos previstos en el artículo 87 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías. ANEXO a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2.- Las vías públicas que no aparezcan comprendidas en la mencionada clasificación serán consideradas de última categoría. El Pleno de la Corporación deberá aprobar la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas para el ejercicio siguiente. Cuando el Pleno de la Corporación acuerde aprobar la denominación de una vía pública de nueva construcción, deberá aprobar su categoría fiscal y su inclusión en el índice de vías públicas.

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará el coeficiente siguiente:

<u>CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PÚBLICA</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Primera	1,6757
Segunda	1,3963
Tercera	1,1171
Cuarta	0,8377
Quinta	0,5585

Artículo 8º.- Bonificaciones. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95 por 100 prevista en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- c) Tendrán una bonificación de la cuota íntegra de un 50 por 100, por ser de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, los establecimientos hoteleros que tributen en los Epígrafes 681, 684 y 685 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre y cuando mantengan sus instalaciones abiertas ininterrumpidamente los doce meses del año.

Procedimiento:

- La solicitud de aplicación de la bonificación fiscal deberá presentarse antes del día 31 de diciembre del ejercicio en el que se cumpla el requisito de haber mantenido abiertas las instalaciones de forma ininterrumpidas, debiéndose acompañar declaración responsable sobre tal circunstancia.
 - La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
 - Corresponderá a la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas la comprobación y la emisión del informe de cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la bonificación.
 - La bonificación se calculará sobre la cuota del ejercicio en el que se cumplan los requisitos, y será de aplicación a la cuota del ejercicio siguiente.
- d) Con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, tendrán una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 50 por 100, por ser de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, aquellas actividades económicas que hayan debido cesar con motivo de la crisis sanitaria, siempre y cuando se hayan visto obligadas al cierre de sus

establecimientos y locales. Para obtener la bonificación, la actividad habrá de haberse restablecido tras finalizar la restricción legal, debiéndose, desde ese momento, mantener los establecimientos y locales abiertos de forma ininterrumpida hasta la finalización del ejercicio 2020.

Procedimiento:

- La solicitud de aplicación de la bonificación fiscal deberá presentarse antes del día 31 de enero de 2021 y deberá acompañarse declaración responsable de haber mantenido abierto el establecimiento o local ininterrumpidamente desde el cese de la restricción legal de apertura como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

La declaración responsable estará sometida a las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida esta Administración.

- La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Esta bonificación no es acumulable a la contemplada en el apartado c) anterior, por lo que el sujeto pasivo deberá decidir por cuál de ellas opta.

Artículo 9º. Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluidos aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 10º.- Determinación.- Para determinar el coeficiente de situación aplicable a aquellos establecimientos o locales que tengan fachada a varias vías públicas, o cuando el local, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del impuesto

haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en vías que tengan señalada distinta categoría, se tomará el correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo y de normal utilización.

Artículo 11º.- Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el RDL 1175/1990, de 28 de septiembre que aprueba las Tarifas y la Instrucción del impuesto y el RD 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y demás disposiciones concordantes.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones. En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº.3-03 reguladora de la escala de índices de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 22 de junio de 1992.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre 2008,comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación definitiva de modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de noviembre 2013. Publicación en el BOP de Málaga el 17-12-2013. Rectificación en el BOP de Málaga de 31-12-2013. Modificación Pleno Corporación de 26 septiembre 2014. Publicación B.O.P. de Málaga 15 de diciembre de 2014. Aplicación a partir de 1 de enero 2015.

ANEXO (Artículo 7º)

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE SITUACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Código	T. Vía:	Nombre Corto:	tramos	Categ:
05151	PZ	11 DE MARZO	Completa	2
02940	CL	28 DE FEBRERO	Completa	2
04690	CL	ABETO	Completa	4
00002	CL	ACERA DE LA MARINA	Completa	1
03540	CL	ACUARIO (URB EL CENIT)	Completa	2
03960	CL	ADEFAS (LINDA VISTA PLAY	Completa	5



03531	PS	ADEFAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
00003	CL	ADOLFO LUQUE CHICOTE	Completa	2
00004	CL	ADUAR	Completa	4
03225	CL	AFRICA	Completa	2
00005	PZ	AFRICA	Completa	2
03238	CL	AGUA (EL)	Completa	4
00000	PS	ALAMEDA	Completa	1
00007	CL	ALAMEDA	Completa	2
00009	CL	ALAMOS	Completa	2
04436	CL	ALAMOS(SP)	Completa	4
00010	CL	ALBA (DEL)	Completa	4
03421	AV	ALBARIZAS (LAS)	Completa	5
02583	CL	ALBATROS	Completa	5
05041	UR	ALBATROS HILL CLUB	Completa	5
00892	CL	ALBENIZ	Completa	3
00012	CL	ALCANTARILLA	Completa	4
02909	UR	ALCAZABA (LA)	Completa	5
04030	UR	ALCAZABA GARDEN	Completa	5
04331	UR	ALCORES DEL GOLF	Completa	5
05138	UR	ALCORNQUE GOLF	Completa	4
03187	UR	ALDEA BLANCA	Completa	5
05042	UR	ALDEA DORADA	Completa	5
00014	CL	ALDERETE	Completa	4
04327	CL	ALEGRIA	Completa	4
04947	PS	ALFONSO CAÑAS NOGUERAS	Completa	2
03514	CL	ALFONSO XIII	Completa	4
03312	CL	ALFREDO PALMA	Completa	3
04474	CL	ALGARROBO (HTA DEL PRADO)	Completa	2
03522	CL	ALGARROBO (MIRADOR)	Completa	2
00000	CL	ALGORTA	Completa	3
03163	UR	ALHAMBRA DEL MAR	Completa	5
00016	CL	ALICANTE	Completa	3
02031	UR	ALICATE	Completa	5
04501	UR	ALICATE PLAYA	Completa	5
00749	CL	ALMADRABA	Completa	4
05114	CL	ALMENDRO (RESER MIRADOR)	Completa	2
03520	CL	ALMENDRO EL (EL MIRADOR)	Completa	2
00019	CL	ALMENDROS	Completa	4
03302	CL	ALMENDROS (LOS)	Completa	4
04471	CL	ALMENSINO (HTA DEL PRADO)	Completa	2
00020	CL	ALMERIA	Completa	4
04437	CL	ALMERIA (SP)	Completa	2
05136	UR	ALOHA PARK	Completa	4
03451	UR	ALOHA PUEBLO	Completa	4
02053	CL	ALONDRAS (LAS)	Completa	5
00021	CL	ALONSO DE BAZAN	Completa	2
00022	CL	ALONSO DE OJEDA	Completa	3
03309	UR	ALTA VISTA	Completa	5
04714	UR	ALTA VISTA DE MARBELLA	Completa	5
00023	PZ	ALTAMIRANO	Completa	4
04333	UR	ALTOS DE ALHOA (LOS)	Completa	4
04997	UR	ALTOS DE LOS MONTEROS	Completa	5

00024	UR	ALTOS DE MARBELLA (LOS)	Completa	5
03489	UR	ALTOS DE SALAMANCA	Completa	5
04484	UR	ALTOS DE XARBLANCA	Completa	2
02479	UR	ALTOS DEL RODEO	Completa	5
05164	UR	ALTOS PUENTE ROMANO	Completa	5
04359	UR	ALTOS REALES	Completa	5
04464	UR	ALVARITO PLAYA	Completa	4
05010	UR	ALZAMBRA (LA)	Completa	4
04491	CL	AMAPOLAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
03467	CL	AMISTAD	Completa	4
04328	CL	AMOR	Completa	3
00029	CL	ANCHA	Completa	2
03283	CL	ANCLA	Completa	2
00030	UR	ANCON (EL)	Completa	4
04360	UR	ANCON SIERRA	Completa	4
03197	TR	ANDALUCIA	Completa	4
04438	CL	ANDALUCIA (SP)	Completa	2
04335	UR	ANDALUCIA DEL MAR	Completa	5
03455	CL	ANDALUCIA URB HISPANIA	Completa	2
00035	UR	ANDASOL	Completa	4
05106	UR	ANDASOL (CJTO IDYLLE)	Completa	5
04299	CL	ANDRES SEGOVIA	Completa	3
03365	PS	ANGEL GANIVET	Completa	5
00037	UR	ANGELES (LOS)	Completa	5
00038	CM	ANIMAS (DE LAS)	Completa	2
00039	CL	ANTEQUERA	Completa	3
03413	AV	ANTONIO BELON	Completa	2
05015	CL	ANTONIO DE NEBRIJA	Completa	3
04559	CL	ANTONIO HERRERO	Completa	2
04606	CL	ANTONIO LIZARZA	Completa	3
01343	CL	ANTONIO MACHADO	Completa	4
04302	CL	ANTONIO MARTIN	Completa	3
00042	CL	APARTADA	Completa	4
00043	CL	ARAGON	Completa	4
04311	CL	ARANDA VAZQUEZ	Completa	2
00045	CL	ARCHIDONA	Completa	4
03342	PS	ARCIPRESTE DE HITA	Completa	5
04592	UR	ARCO IRIS	Completa	5
02524	AV	ARIAS DE VELASCO	Completa	2
00046	AV	ARIAS MALDONADO	Completa	1
03214	PS	ARMANDO	Completa	2
03623	UR	ARQUERIA LA	Completa	5
04334	UR	ARRAYANES (LOS)	Completa	4
00051	UR	ARROYO DE LAS PIEDRAS	Completa	4
02991	AV	ARROYO PRIMERO	Completa	5
00054	CL	ARTE	Completa	4
01162	UR	ARTOLA ALTA	Completa	5
01837	UR	ARTOLA BAJA	Completa	4
00058	CL	ARTURO RUBINSTEIN	Completa	1
00059	CL	ASTURIAS	Completa	4
03544	CT	ATALAYA LAS CANCELAS	Completa	2
00060	UR	ATALAYA RIO VERDE	Completa	4

00061	CL	ATARAZANAS	Completa	4
05085	UR	ATLANTIC CLUB (RES MARBEL	Completa	4
04597	CL	AUSTRIA	Completa	2
05026	CL	AVILA	Completa	3
00065	CL	AZORIN	Completa	1
03529	PS	AZUCENAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
00067	CL	BADAJOS	Completa	2
00068	CL	BAHIA	Completa	2
05126	UR	BAHIA ALCANTARA	Completa	5
05000	UR	BAHIA AZUL	Completa	5
00069	UR	BAHIA MARBELLA	Completa	4
04588	UR	BAHIA MARBELLA(LOS CARMEN	Completa	4
01155	UR	BALCON DE SAN PEDRO	Completa	5
03776	UR	BALCON DEL GOLF	Completa	5
00070	UR	BALCONES DE SIERRA BLANCA	Completa	4
03816	UR	BALCONES DEL MAR	Completa	5
04548	CT	BALCONES DEL MIRADOR	Completa	2
03325	PZ	BALTASAR GRACIAN	Completa	5
02283	CL	BARQUILLA	Completa	3
03208	UR	BARRIENTOS	Completa	5
03003	UR	BARRONALES (LOS)	Completa	5
04361	UR	BATATAL (EL)	Completa	5
04967	CL	BEGOÑA	Completa	2
03546	CL	BELEN (URB LA MERCED)	Completa	2
04658	UR	BELLAVISTA I	Completa	5
04434	UR	BELLO HORIZONTE	Completa	5
05091	UR	BELLO HORIZONTE III	Completa	5
04362	UR	BELMONTE BRIVE	Completa	5
00074	CL	BENAHAVIS	Completa	4
00075	CL	BENALMADENA	Completa	2
01927	CL	BERGANTIN	Completa	2
00077	CL	BERMEJA	Completa	4
00080	CL	BILBAO	Completa	3
04544	UR	BIRDIE CLUB	Completa	5
04286	PZ	BLAS INFANTE (DE)	Completa	4
00082	CL	BOLIVIA	Completa	4
00083	CL	BOQUERON	Completa	4
04608	CL	BORGOÑA	Completa	2
00085	UR	BOSQUEMAR	Completa	5
04609	CL	BRAVANTE	Completa	2
02911	UR	BRISAS (LAS)	Completa	5
03449	UR	BRISAS COUNTRY CLUB	Completa	5
05043	UR	BRISAS DEL SUR	Completa	5
03450	UR	BRISAS GOLF ESTATE	Completa	5
03812	AV	BUCHINGER	Completa	4
01331	CL	BUENAVISTA	Completa	2
03444	UR	BUGANVILLAS (LAS)	Completa	5
00087	CL	BUITRAGO	Completa	2
03999	AV	BULEVAR ASHMAWI	Completa	4
03820	AV	BULEVAR P ALFONSO HOHENLO	Completa	4
00088	CL	CABALLEROS	Completa	2
03427	UR	CABOPINO	Completa	5



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

6afbc22597359ec6d6e2ecbd49ebb648181e5dc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

05/05/2020 12:05:50 CET

04309	CL	CACERES	Completa	2
00092	CL	CADIZ	Completa	4
00097	CL	CALDERON	Completa	4
00098	CL	CALVARIO	Completa	2
00099	CL	CAMILO JOSE CELA	Completa	1
00100	CL	CAMINO DE LA REPRESA	Completa	4
00101	CL	CAMINO DEL CORTIJO	Completa	2
03401	UR	CAMOJAN BLANCO	Completa	4
02467	UR	CAMPANA	Completa	5
00106	CL	CAMPILLOS	Completa	4
03324	PS	CAMPOAMOR	Completa	5
04659	UR	CAMPOS DE GUADALMINA	Completa	5
00107	UR	CANCELAS (LAS)	Completa	2
00108	AV	CANOVAS DEL CASTILLO	Completa	2
00110	UR	CANTERA (LA)	Completa	2
02935	CL	CANTERA (LA)	Completa	4
05142	UR	CAÑAS BEACH (LAS)	Completa	5
00111	UR	CAPELLANIA (LA)	Completa	5
00113	UR	CAPRICO (EL)	Completa	5
03282	CL	CARAVACA	Completa	4
03500	CL	CARDENAL CISNEROS	Completa	2
00117	UR	CARIB PLAYA	Completa	4
00118	CL	CARIDAD	Completa	2
00119	UR	CARIDAD (LA)	Completa	2
03493	CL	CARLOMAGNO	Completa	2
04615	CL	CARLOS III	Completa	2
02502	TR	CARLOS MACKINTOSH	Completa	1
00123	CL	CARLOTA NAVARRETE	Completa	2
00124	CL	CARMEN	Completa	2
00125	UR	CARMEN (EL)	Completa	5
05178	CL	CARMEN MONTIEL	Completa	2
00126	UR	CAROLINA (LA)	Completa	5
03220	UR	CAROLINA PARK	Completa	5
02955	CL	CARTAGENA	Completa	5
00130	UR	CASABLANCA	Completa	4
01428	CL	CASCADA	Completa	3
00131	UR	CASCADA DE CAMOJAN	Completa	5
03314	UR	CASCADAS (LAS)	Completa	5
04692	CL	CASTAÑO	Completa	4
02954	CL	CASTILLA	Completa	4
00133	CL	CASTILLEJOS	Completa	2
00134	PZ	CASTILLO	Completa	4
00135	CL	CATALUÑA	Completa	4
02926	UR	CENIT	Completa	2
03404	UR	CERQUILLA (LA)	Completa	5
03219	UR	CERRADO DE ELVIRIA	Completa	4
03369	UR	CERRO BLANCO	Completa	5
03635	UR	CERRO MEZCLADO	Completa	5
00139	CL	CHAMBEL	Completa	4
04700	CL	CHAPARRAL (ALTOS MIRADOR)	Completa	2
03521	CL	CHAPARRAL (MIRADOR)	Completa	2
02751	UR	CHAPAS (LAS)	Completa	5

00144	CL	CHILE	Completa	4
02699	CJ	CHINCHILLA	Completa	4
00147	CL	CHORRON	Completa	4
04600	CL	CHUMBERA (LA)	Completa	2
03391	UR	CIUDAD DE LOS PERIODISTAS	Completa	5
03285	UR	CIUDAD JARDIN	Completa	4
00152	CL	CLAVELES	Completa	2
00154	CL	CLAVELES (LOS)	Completa	4
01317	CL	CLIPPER	Completa	2
03371	UR	CLUB SIERRA	Completa	4
02961	CL	COCLE	Completa	4
00155	CL	COIN	Completa	2
04339	UR	COLINA (LA)	Completa	5
05035	UR	COLINAS DEL PUERTO (LAS)	Completa	5
04413	UR	COLINAS VISTAMAR	Completa	5
04171	LU	COLONIA DEL ANGEL	Completa	5
03224	UR	COLORADO	Completa	5
02908	UR	COMPLEJO MARBELLAMAR	Completa	5
00157	CL	CONCHA (LA)	Completa	4
01281	PZ	CONCORDIA	Completa	4
03498	CL	CONDE DE CASAL	Completa	2
03494	CL	CONDE DE MONTEMAR	Completa	2
03497	AV	CONDE DE ORGAZ	Completa	2
03499	CL	CONDE DE VILLAMEDIANA	Completa	2
04706	UR	CONDES DE IZA	Completa	5
03286	UR	CONEJA (LA)	Completa	5
03007	CL	CONQUISTADOR AGUIRRE	Completa	3
00159	AV	CONSTITUCION	Completa	2
00160	CL	COPO	Completa	2
03221	UR	CORAL BEACH	Completa	5
00161	CL	CORDOBA	Completa	4
04441	CL	CORDOBA (SP)	Completa	2
05073	UR	CORONA DE NAGUELES	Completa	4
00164	CL	CORRALES ALTOS	Completa	4
00165	CL	CORRALES BAJOS	Completa	4
00166	CL	CORRALON DEL CANO	Completa	4
00170	UR	CORTIJO BLANCO	Completa	4
04979	UR	CORTIJO DE NAGUELES	Completa	4
05144	UR	COSTA AZALEA	Completa	5
01441	UR	COSTABELLA	Completa	4
00812	UR	COTO LOS DOLORES	Completa	4
03446	UR	COTO REAL	Completa	5
00178	CL	CRISTOBAL COLON	Completa	3
04528	CL	CRISTOBAL PARRA	Completa	2
00180	CL	CRUZ	Completa	2
03396	PZ	CUATRO DE DICIEMBRE	Completa	4
00184	CL	CUATRO VIENTOS	Completa	5
00185	CL	CUBA	Completa	4
05027	CL	CUENCA	Completa	3
02943	CL	CUESTA (LA)	Completa	5
02996	UR	CUMBRES DE ELVIRIA	Completa	5
04710	UR	CUMBRES DE NAGUELES	Completa	5

05170	UR	CUMBRES DEL RODEO	Completa	5
04946	PS	D.ANTONIO MONTERO SANCHEZ	Completa	1
03338	PS	DANTE	Completa	5
00189	CL	DEPENDIENTE	Completa	3
00190	CL	DIECINUEVE DE OCTUBRE	Completa	2
04475	CL	DIEGO JNEZ LIMA(HTA PRADO	Completa	2
00191	CL	DIEGO MENDEZ	Completa	5
04303	CL	DIEGO PIÑA MACIAS	Completa	3
00450	CL	DIEZ OÑATE (LA MERCED)	Completa	2
01617	CL	DOCTOR CARLOS BUFALA	Completa	2
02054	CL	DOCTOR ESTEBAN SAN MATEO	Completa	2
01098	CL	DOCTOR EUSEBIO RAMIREZ	Completa	2
00193	CL	DOCTOR FLEMING	Completa	4
04290	AV	DOCTOR MAIZ VIÑALS	Completa	4
03299	CL	DOHA	Completa	4
03532	AV	DON JAIME DE MORA Y ARAGO	Completa	4
04526	CL	DON MANUEL HIDALGO	Completa	2
02957	CL	DON VITO	Completa	3
04560	CL	DOÑA FIDELA	Completa	4
02939	PZ	DOÑA MARIA ROMAN	Completa	2
02435	CL	DR EDUARDO EVANGELISTA	Completa	2
04340	UR	DRAGOS (LOS)	Completa	4
00303	CR	DS CARRETERA ISTAN	Completa	5
03423	UR	DUNAS (LAS)	Completa	4
00200	AV	DUQUE DE AHUMADA	Completa	1
03504	AV	DUQUE DE LERMA	Completa	4
03551	CL	DUQUE DE OSUNA	Completa	4
00203	CL	ECUADOR	Completa	4
03244	VIA	EDIFICIO EL PALOMAR	Completa	2
00776	VIA	EDIFICIO HISPANIA	Completa	2
00205	PZ	EJIDO	Completa	4
00206	UR	ELVIRIA	Completa	5
05077	UR	EMBRUJO (EL)	Completa	5
03334	PS	EMILIO ZOLA	Completa	5
03510	PS	EMPERADOR CARLOS V	Completa	4
04691	CL	ENCINA	Completa	4
00207	CL	ENRIQUE DEL CASTILLO	Completa	2
03490	CL	ENRIQUE VIII	Completa	5
00210	CL	ESCUELAS	Completa	4
04433	AV	ESPAÑA	Completa	1
03468	CL	ESPERANZA	Completa	3
00211	CL	ESTACION	Completa	2
00213	CL	ESTEBANEZ CALDERON	Completa	1
00214	CL	ESTEPONA	Completa	2
04442	CL	ESTEPONA (SP)	Completa	4
03506	CL	EUGENIA DE MONTIJO	Completa	4
00063	AV	EUROPA (DE)	Completa	4
00218	CL	EXTREMADURA	Completa	2
03339	PS	F. MARTINEZ DE LA ROSA, PS	Completa	5
04329	CL	FANTASIA	Completa	3
00220	CL	FARO	Completa	1
02948	CL	FEDERICO GARCIA LORCA	Completa	2

04326	CL	FELICIDAD	Completa	4
04293	CL	FELIPE II	Completa	4
03189	CL	FELIX RGUEZ DE LA FUENTE	Completa	2
04372	PS	FERNAN CABALLERO	Completa	5
04603	PZ	FERNANDO ALCALA	Completa	2
05093	CL	FERNANDO ALVAREZ ACOSTA	Completa	2
03341	PS	FERNANDO DE HERRERA	Completa	5
03340	PS	FERNANDO DE ROJAS	Completa	5
03496	AV	FERNANDO VII	Completa	2
04968	CL	FICUS	Completa	2
00221	CL	FILIPINAS	Completa	4
04611	CL	FLANDES	Completa	2
02978	UR	FLORES (LAS)	Completa	5
00223	CL	FLORES (LAS)	Completa	4
04602	AV	FLORIDA DE LA	Completa	2
02937	UR	FLORIDA SUR	Completa	2
02950	CL	FONSECA	Completa	5
00225	AV	FONTANILLA	Completa	1
00226	CL	FORTALEZA	Completa	2
03753	CL	FRAGUA (POL. IND.)	Completa	5
00537	CL	FRANCISCO DE QUEVEDO	Completa	2
03418	CL	FRANCISCO GARCIA PARRA	Completa	4
03511	PS	FRANCISCO I	Completa	4
00227	CL	FRANCISCO NORTE	Completa	2
05207	CL	FRANCISCO PEDRAZUELA	Completa	2
00231	CL	FRAY A. SAN PASCUAL	Completa	4
00232	CL	FRAY JUNIPERO SERRA	Completa	3
03343	PS	FRAY LUIS DE LEON	Completa	5
00000	CL	FUENGIROLA	Completa	5
03107	LU	FUENTE DEL ESPANTO	Completa	5
00235	CL	FUENTE NUEVA (SP)	Completa	3
05212	UR	FUENTEALOHA	Completa	4
03199	UR	FUENTES DEL RODEO	Completa	5
00236	CL	FUERTE	Completa	1
03492	CL	GABRIEL GUERRERO LIMA	Completa	4
00237	CL	GALICIA	Completa	4
03298	CL	GALVESTON	Completa	4
00241	CL	GARCIA MORATO	Completa	4
03291	CL	GARCILASO DE LA VEGA	Completa	5
02952	CL	GAVIOTAS	Completa	5
00242	PZ	GENERAL CHINCHILLA	Completa	2
00243	AV	GENERAL LOPEZ DOMINGUEZ	Completa	3
03466	PZ	GERALD BRENAN	Completa	2
03430	CL	GERANEOS (LOS)	Completa	4
04460	CL	GERANIOS (LOS) (SP)	Completa	4
04969	CL	GIRASOL	Completa	5
00250	CL	GLORIA	Completa	2
03368	UR	GOLDEN BEACH	Completa	5
00251	CL	GOLETA	Completa	2
01197	UR	GOLF RIO REAL	Completa	5
01108	PZ	GONZALEZ BADIA	Completa	3
03378	PZ	GONZALO DE BERCEO	Completa	5



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

6afbc22597359ec6d6e2ecbd49ebb648181e5dc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

05/05/2020 12:05:50 CET

05084	CL	GONZALO TRUJILLO	Completa	2
04531	PS	GOYO	Completa	1
03505	CL	GRAN CAPITAN	Completa	4
00254	CL	GRANADA	Completa	4
05143	UR	GRANADILLA (LA)	Completa	5
04468	CL	GRANADO EL(HUERTA PRADO)	Completa	2
04245	UR	GRANADOS LOS	Completa	5
05012	UR	GREENLIFE VILLAGE	Completa	5
00257	CL	GREGORIO MARAÑON	Completa	1
03215	UR	GUADAIZA	Completa	5
00258	CL	GUADALAJARA	Completa	4
00233	CL	GUADALETE	Completa	5
00261	UR	GUADALMINA ALTA	Completa	5
00262	UR	GUADALMINA BAJA	Completa	5
02919	UR	GUADALPARK	Completa	2
03296	CL	GUADALQUIVIR	Completa	2
00266	CL	GUARO	Completa	2
00267	CL	GUATEMALA	Completa	4
03331	AV	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	DEL 1 AL 63	5
00269	UR	HACIENDA CORTES	Completa	5
00270	UR	HACIENDA GUADALMINA	Completa	5
03731	UR	HACIENDA LAS CHAPAS	Completa	5
03459	UR	HACIENDA SAN JOAQUIN	Completa	5
00402	CL	HAZA DEL MESON	Completa	4
02947	CL	HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	Completa	2
00272	CL	HERMANOS BELON LIMA	Completa	2
02759	CL	HERMANOS SALOM	Completa	2
00274	CL	HERNAN CORTES	Completa	2
00276	UR	HERROJO (EL)	Completa	5
01653	UR	HIGUERAL (EL)	Completa	2
03715	UR	HIGUERAL DE ARTOLA	Completa	5
05098	CT	HIGUERAL DE SAN MIGUEL	Completa	2
03524	CL	HIGUERON (HIGUERAL)	Completa	2
00280	CL	HOSPITAL BAZAN	Completa	4
00281	CL	HUELVA	Completa	4
04444	CL	HUELVA (SP)	Completa	2
00286	CL	HUERTA CHICA	Completa	2
00283	AV	HUERTA DE BELON	Completa	2
04288	TR	HUERTA DE LOS CRISTALES	Completa	2
01049	UR	HUERTA DEL PRADO	Completa	2
00287	TR	HUERTA LOS CRISTALES	Completa	3
03237	CL	HUERTA LOS GUERRA	Completa	4
01730	CL	HUERTO DEL BOTICARIO	Completa	2
02922	UR	HUERTO DEL CAFE	Completa	2
00294	CL	HUERTO PORRAL	Completa	4
04330	CL	HUMANIDAD	Completa	3
04596	CL	HUNGRIA	Completa	2
04445	PZ	IGLESIA (DE LA) (SP)	Completa	2
00296	PZ	IGLESIA DE (LA)	Completa	2
03971	CL	IGLESIA LA	Completa	4
03351	CL	IGNACIO ALDECOA	Completa	5
00297	CL	IGUALADA	Completa	3

04325	CL	ILUSION	Completa	3
00300	AV	INDEPENDENCIA	Completa	4
02976	PO	INDUSTRIAL LA ERMITA	Completa	5
03509	PZ	INFANTES DE LOS	Completa	4
03495	CL	ISABEL FARNESIO	Completa	2
03513	CL	ISABEL II	Completa	4
04711	UR	ISLA DE GUADALMINA	Completa	5
00302	CL	ISTAN	Completa	4
03437	CL	JABEGA	Completa	2
04235	CL	JACARANDAS	Completa	4
00308	CL	JACINTO BENAVENTE	Completa	2
00309	CL	JAEN	Completa	4
04446	CL	JAEN (SP)	Completa	2
03501	CL	JAIME I	Completa	2
03456	UR	JARDIN DE LOS PINOS	Completa	5
03439	UR	JARDINES COLGANTES	Completa	4
04993	UR	JARDINES DE ARTOLA BAJA	Completa	4
05065	UR	JARDINES DE DOÑA MARIA	Completa	5
03037	UR	JARDINES DE LAS GOLONDRIN	Completa	4
05046	UR	JARDINES DE LAS LOMAS	Completa	5
05166	UR	JARDINES DE LUNAMAR	Completa	5
03308	UR	JARDINES DE MARBERIA	Completa	4
04499	CT	JARDINES DE XARBLANCA	Completa	2
03176	UR	JARDINES DEL MAR	Completa	4
04343	UR	JARDINES DEL PUERTO	Completa	5
05011	UR	JARDINES DEL RIO	Completa	4
04641	UR	JARDINES DEL SOL	Completa	5
05192	UR	JARDINES SANTA MARIA GOLF	Completa	5
04708	UR	JARDINES SIERRA BLANCA	Completa	4
00311	CL	JAVIER ARRAIZA	Completa	3
05059	PS	JAZMINES (R.VALDEOLLETAS)	Completa	2
03525	PS	JAZMINES (VALDEOLLETAS)	Completa	2
02912	CL	JEDDAH	Completa	4
00312	CL	JEREZ	Completa	2
04598	CL	JERUSALEN	Completa	2
00313	CL	JESUS GALVEZ	Completa	2
03507	PZ	JOAQUIN GOMEZ AGUERA	Completa	2
05209	CL	JOAQUIN SAEZ	Completa	2
04306	CL	JORGE GUILLEN	Completa	3
03319	PS	JORGE LUIS BORGES	Completa	5
03301	CL	JORGE MANRIQUE	Completa	5
00315	PZ	JOSE AGUERA	Completa	4
04285	AV	JOSE BANUS	Completa	1
00317	CL	JOSE CHACON	Completa	4
00318	CL	JOSE ECHEGARAY	Completa	4
00319	CL	JOSE ITURBI	Completa	3
04577	AV	JOSE LUIS CARRILLO BENITE	Completa	1
04525	CL	JOSE LUIS MORALES MARIN	Completa	2
04605	AV	JOSE MANUEL VALLES	Completa	5
03318	PS	JOSE MARIA BERGAMIN	Completa	5
03323	PS	JOSE MARIA DE PEREDA	Completa	5
00320	AV	JOSE MARIA GIRONELLA	Completa	2

00321	AV	JOSE MARIA TORRES MURCIAN	Completa	3
00322	PZ	JOSE PALOMO	Completa	2
00323	CL	JOSE RAMOS	Completa	4
03367	PZ	JOVELLANOS	Completa	5
02595	CL	JUAN ALAMEDA	Completa	4
00325	CL	JUAN BREVA	Completa	4
04546	CL	JUAN CHINCHILLA (R PLAYA)	Completa	4
03518	PZ	JUAN DE AUSTRIA	Completa	4
02918	CL	JUAN DE LA COSA	Completa	3
00801	PZ	JUAN DE LA ROSA	Completa	2
00974	CL	JUAN DE QUIJADA	Completa	5
00328	CL	JUAN FORTUNY	Completa	2
03457	CL	JUAN ILLESCAS PAVON	Completa	4
03321	PS	JUAN LUIS VIVES	Completa	5
03198	PZ	JUAN MACIAS	Completa	3
00329	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	Completa	2
04447	CL	JUAN RAMON JIMENEZ (SP)	Completa	2
00330	CL	JUAN RUIZ MUÑOZ	Completa	1
00331	CL	JUAN S. ELCANO	Completa	3
03316	PS	JUAN VALERA	Completa	5
03491	CL	JUAN XXIII	Completa	4
02933	CL	JUANAR	Completa	4
03377	CL	JUANAR EDIF PUINZA	Completa	4
04096	UR	JUDIA LA	Completa	4
04448	CL	JULIO R TORRES(EL INGENIO	Completa	4
04470	CL	JUNCOS LOS(HTA DEL PRADO)	Completa	2
03537	CL	JUPITER (URB EL CENIT)	Completa	2
05061	UR	LA QUINTA DE SIERRA BLANC	Completa	5
01411	UR	LAGAR DEL PINO	Completa	5
00339	CL	LAGASCA	Completa	2
03305	UR	LAGOMAR	Completa	4
04089	UR	LAGUNAS LAS	Completa	5
00341	CL	LARA PERELLO	Completa	3
00344	CL	LEGANITOS	Completa	4
02512	PZ	LEGANITOS	Completa	4
04595	CL	LEON	Completa	2
01173	PZ	LIBERTAD DE (LA)	Completa	2
03448	UR	LIDO EL LAS CHAPAS	Completa	4
03295	UR	LIMONEROS (LOS)	Completa	5
02949	CL	LINDA VISTA	Completa	2
00350	UR	LINDA VISTA ALTA	Completa	4
02229	UR	LINDA VISTA BAJA	Completa	4
01833	UR	LINDASOL	Completa	5
00352	UR	LINDASOL (A)	Completa	5
00353	UR	LINDASOL B	Completa	5
03530	PS	LIRIOS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
01566	CL	LLANO SAN RAMON	Completa	2
00354	CL	LOBATAS	Completa	4
00356	PZ	LOLA DE (LA)	Completa	2
03431	UR	LOMA DE LAS PALMAS	Completa	5
02910	UR	LOMAS BELLAS	Completa	2
03108	UR	LOMAS DE MARBELLA CLUB	Completa	5

03385	UR	LOMAS DE NUEVA ANDALUCIA	Completa	5
04986	UR	LOMAS DE PUENTE ROMANO	Completa	4
00357	UR	LOMAS DE RIO VERDE	Completa	4
00358	UR	LOMAS DEL GOLF	Completa	5
03031	UR	LOMAS DEL POZUELO	Completa	5
04344	UR	LOMAS DEL RODEO	Completa	5
03883	UR	LOMAS MARBELLA CLUB PUEBL	Completa	5
03381	CL	LOPEZ DE VEGA	DEL 1 AL 5	5
00361	AV	LOPEZ DE MENA	Completa	2
01124	CL	LOPEZ IBOR	Completa	3
04295	CL	LOTOS (LOS)	Completa	2
00362	CL	LUCERO	Completa	4
01106	AV	LUIS BRAILLE	Completa	2
03366	PS	LUIS CERNUDA	Completa	5
00222	CL	LUIS OLIVER	Completa	2
03517	CL	LUIS XV	Completa	4
00363	CL	LUNA	Completa	4
03289	UR	LUNAMAR	Completa	4
04449	CL	MADRID	Completa	4
04530	CL	MAESTRA DOÑA CAROLA	Completa	2
04527	CL	MAESTRO DON JOSE ALCALA	Completa	2
04529	CL	MAESTRO DON JOSE MOLINA	Completa	2
00367	CL	MAGALLANES	Completa	3
04983	CL	MAGAÑA	Completa	2
04616	CL	MAGDALENA	Completa	2
03527	PS	MAGNOLIAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
05109	PS	MAGNOLIAS(MIRAD MARBELLA)	Completa	2
04236	CL	MAGNOLIO	Completa	4
04291	CL	MAHARBAL	Completa	4
00369	CL	MALAGA	Completa	4
04450	CL	MALAGA (SP)	Completa	2
03526	PS	MALVAS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
04473	CL	MANANTIAL (HTA DEL PRADO)	Completa	2
00371	CL	MANILVA	Completa	4
00372	CL	MANUEL CANTOS	Completa	2
04289	PZ	MANUEL DE FALLA	Completa	3
00620	CL	MAR DE TETIS	Completa	1
00748	AV	MAR, AVDA. (DEL)	Completa	1
00376	UR	MARBELLA CLUB	Completa	5
03395	UR	MARBELLA COUNTRY CLUB	Completa	5
03042	UR	MARBELLA DEL ESTE	Completa	4
03105	UR	MARBELLA HILL CLUB	Completa	4
01362	UR	MARBELLA MONTAÑA	Completa	5
03287	UR	MARBELLA REAL	Completa	4
04370	UR	MARBELLA SIERRA BLANCA	Completa	4
03188	UR	MARBELLAMAR	Completa	4
03406	UR	MARBELLITA	Completa	5
03103	UR	MARBERIA	Completa	4
02992	UR	MARBESA	Completa	5
04366	UR	MARBESUN	Completa	5
00379	CL	MARGARITA	Completa	4
00382	CL	MARIA AUXILIADORA	Completa	2

03502	CL	MARIA DE AUSTRIA	Completa	2
03512	CL	MARIA DE MEDICIS	Completa	4
03550	AV	MARIA DE SALAMANCA	Completa	1
03503	CL	MARIA ESTUARDO	Completa	4
00383	CL	MARIA ROSA	Completa	4
05110	CL	MARIANA GUERRERO LIMA	Completa	4
00384	CL	MARIANO DIAZ ALONSO	Completa	2
02192	PZ	MARINEROS (LOS)	Completa	4
00385	CL	MARIO	Completa	4
05014	UR	MARIPOSAS (LAS)	Completa	4
00386	UR	MARPINSOL	Completa	5
03106	CL	MARQUES DE ESTELLA	Completa	4
00389	CL	MARQUES DE LINARES	Completa	2
00390	CL	MARQUES DE NAJERA	Completa	2
03240	PZ	MARQUES DE SALAMANCA	Completa	2
01127	CL	MARQUES DEL DUERO	61 Y 62 AL FINAL	1
02819	UR	MARQUES DEL DUERO	Completa	2
01127	CL	MARQUES DEL DUERO	resto	2
00934	PZ	MARQUES DEL TURIA	Completa	3
03538	CL	MARTE (URB EL CENTI)	Completa	2
03353	PS	MATEO ALEMAN	Completa	5
00169	CL	MATRONA ASUNCION ALAMEDA	Completa	3
00393	AV	MAYORAZGO	Completa	3
04644	UR	MEDINA GARDEN	Completa	5
00394	CL	MEDITERRANEO	Completa	1
00396	CI	MEDRANAS (DE LAS)	Completa	5
02016	UR	MEDRANAS (LAS)	Completa	5
00398	CL	MENDOZA	Completa	4
03207	UR	MERALMAR	Completa	4
04296	AV	MERCADO	Completa	2
01903	AV	MERCADO (DEL)	Completa	2
00400	UR	MERCED (LA)	Completa	2
03545	CL	MERCED DE LA (LA MERCED)	Completa	2
05104	UR	MERIDIANA (LA)	Completa	5
00401	UR	MERINAS (LAS)	Completa	4
00403	CL	MESONCILLO	Completa	4
03412	AV	MIGUEL CANO	Completa	1
03328	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	IMPARES	5
03165	CL	MIGUEL HERNANDEZ	Completa	2
00406	CL	MIJAS	Completa	5
00407	PZ	MIJAS	Completa	2
03462	UR	MIMOSAS (LAS)	Completa	4
01077	UR	MIRADOR (EL)	Completa	2
04985	UR	MIRADOR DE GUADALPIN	Completa	2
04991	UR	MIRADOR DE N.ANDALUCIA	Completa	5
05131	UR	MIRADOR SIERRA BLANCA	Completa	4
01107	PZ	MIRAFLORES	Completa	3
01791	UR	MIRAFLORES	Completa	3
04345	UR	MIRAGOLF	Completa	5
00413	CL	MISERICORDIA	Completa	4
00414	UR	MOLINEROS (LOS)	Completa	5
00416	CL	MONDA	Completa	4

00417	UR	MONJAS (LAS)	Completa	4
04938	UR	MONTAÑA CLUB	Completa	4
03873	UR	MONTAÑA MARBELLA CLUB	Completa	4
05165	UR	MONTE MARBELLA	Completa	5
04485	UR	MONTE PARAISO	Completa	4
05057	UR	MONTE PARAISO C. CLUB	Completa	5
00419	UR	MONTECARLO	Completa	4
00420	CL	MONTENEBROS	Completa	4
03874	UR	MONTEPIEDRA	Completa	4
00423	UR	MONTEROS (LOS)	Completa	5
00425	UR	MONTUA	Completa	5
04472	CL	MORAL EL (HTA DEL PRADO)	Completa	2
03330	CL	MORATIN	Completa	5
00426	CL	MORENA (LA)	Completa	4
03400	CL	MORERA (LA) (EL MIRADOR)	Completa	2
05205	CL	MORERA (RESERVA MIRADOR)	Completa	2
00431	CL	MURO	Completa	4
00432	AV	NABEUL	Completa	2
03181	UR	NARANJAL (EL)	Completa	5
02904	UR	NARANJOS (LOS)	Completa	5
00437	CL	NARANJOS (LOS)	Completa	4
04451	CL	NARANJOS (LOS) (SP)	Completa	4
03372	UR	NARANJOS COUNTRY CLUB	Completa	5
03373	UR	NARANJOS DE MARBELLA	Completa	4
03374	UR	NARANJOS HILL CLUB	Completa	5
00435	PZ	NARANJOS, PLZ. (LOS)	Completa	2
03528	PS	NARDOS (VALDEOLLETAS)	Completa	2
00440	CL	NAVARRA	Completa	4
02697	AV	NAVEGACION DE (LA)	Completa	2
03533	CL	NEPTUNO (URB EL CENIT)	Completa	2
01040	CL	NIÑOS (LOS)	Completa	4
04469	CL	NOGAL EL (HUERTA PRADO)	Completa	2
04304	AV	NORBERTO GOIZUETA	Completa	2
03068	CL	NTRA SRA DE GRACIA	Completa	2
00447	CL	NUEVA	Completa	2
04452	CL	NUEVA (SP)	Completa	2
01549	UR	NUEVA ANDALUCIA (A)	Completa	5
01667	UR	NUEVA ANDALUCIA B	Completa	5
02644	UR	NUEVA ANDALUCIA D	Completa	5
03388	UR	NUEVA ANDALUCIA F	Completa	5
03442	UR	NUEVA ANDALUCIA G	Completa	5
03190	UR	NUEVA ANDALUCIA H	Completa	5
03001	UR	NUEVA ANDALUCIA I	Completa	5
05196	UR	NUEVA LINDASOL	Completa	4
04170	UR	NUEVA PEÑA BLANCA	Completa	4
00449	CL	NUMANCIA	Completa	4
03231	CL	NUÑEZ DE BALBOA	Completa	3
00451	CL	OASIS	Completa	4
00452	UR	OASIS CLUB	Completa	5
05066	UR	OASIS DE BANUS	Completa	4
05058	UR	OASIS DE NAGUELES	Completa	4
05174	UR	OCEAN PINO GOLF	Completa	4

00453	CL	OJEN	Completa	4
00846	CL	OLIVOS (LOS)	Completa	2
04549	PZ	OLIVOS DE LOS	Completa	2
01344	UR	OLIVOS I (LOS)	Completa	4
04234	UR	OLIVOS II LOS	Completa	4
00457	AV	ORIENTAL (SP)	Completa	2
00458	CL	ORTEGA Y GASSET	Completa	1
00459	CL	ORTIZ DE MOLINILLO	Completa	2
00460	CL	ORTIZ OSORIO	Completa	3
00461	CL	PABLO CASALS	Completa	1
01812	CL	PABLO IGLESIAS	Completa	3
01568	AV	PABLO RUIZ PICASSO	Completa	2
04458	AV	PABLO RUIZ PICASSO (SP)	Completa	2
00032	PZ	PACO CANTOS	Completa	4
04982	CL	PACO PALMA	Completa	2
00462	CL	PADRE ENRIQUE CANTOS	Completa	2
00463	CL	PADRE ESPINOSA	Completa	4
00464	CL	PADRE JOAQUIN BELON	Completa	2
00465	CL	PADRE JOSE VERA	Completa	1
00466	CL	PADRE JUAN ROMERO	Completa	2
05094	CL	PADRE PACO OSTOS	Completa	2
00916	CL	PADRE SALVADOR	Completa	4
05070	UR	PALACETE LOS BELVEDERES	Completa	5
03929	UR	PALACIO DEL ROCIO	Completa	4
00467	CL	PALANGRE	Completa	4
05029	CL	PALENCIA	Completa	3
00468	CL	PALMAR	Completa	4
00470	UR	PALMAS (LAS)	Completa	5
00471	CL	PALMERAS (LAS)	Completa	2
02256	PS	PALMERAS (LAS)	Completa	2
04453	CL	PALMERAS (LAS) (SP)	Completa	2
04645	UR	PALOMAS (LAS)	Completa	4
00473	CL	PANADERIA	Completa	2
03931	UR	PANOCHA LA	Completa	4
02973	UR	PANORAMA	Completa	5
03202	UR	PANORAMA (A)	Completa	5
03203	UR	PANORAMA B	Completa	5
03204	UR	PANORAMA C	Completa	5
03205	UR	PANORAMA D	Completa	5
03206	UR	PANORAMA E	Completa	5
00476	CL	PANTALEON	Completa	2
05076	UR	PARAYSO ANDASOL	Completa	4
05198	UR	PARQUE EL COLORADO	Completa	5
03487	UR	PARQUE ELVIRIA	Completa	5
04601	CL	PARRA (LA)	Completa	2
00479	CL	PASAJE	Completa	2
00000	CL	PASEO MARITIMO	Completa	1
01715	UR	PATERA SUR	Completa	2
00480	CL	PATIO DEL CORTIJO	Completa	2
00481	UR	PAVONA REAL (LA)	Completa	2
02928	CL	PAZ DE (LA)	Completa	4
00485	CL	PEDRAZA	Completa	2

00486	CL	PEDRO ARTOLA	Completa	5
00671	CL	PEDRO DE VILLANDRADO	Completa	5
02951	CL	PELICANOS	Completa	5
00487	CL	PELLEJA	Completa	4
00483	UR	PEÑABLANCA	Completa	5
00484	CL	PEÑUELAS	Completa	4
00488	CL	PEPE OSORIO	Completa	2
03128	UR	PEPINA (LA)	Completa	5
00489	CL	PERAL	Completa	2
04454	CL	PERAL (SP)	Completa	4
04348	UR	PERGOLAS (LAS)	Completa	4
04675	UR	PERLA SANTA MARIA (LA)	Completa	5
00490	CL	PERPETUO SOCORRO	Completa	4
00491	CL	PERU	Completa	4
02890	UR	PETUNIAS (LAS)	Completa	4
04540	UR	PICADERO EL	Completa	4
01099	PZ	PILAR (DEL)	Completa	3
04538	CL	PILAR DEL	Completa	4
04599	CL	PIMIENTA (LA)	Completa	2
01822	CM	PINAR (DEL)	Completa	2
05132	UR	PINO GOLF	Completa	5
00499	UR	PINOMAR	Completa	4
02575	UR	PINOS (LOS)	Completa	5
05004	UR	PINOS DE ALOHA	Completa	4
05002	UR	PINOS DE NAGUELES	Completa	4
03376	UR	PINOS DEL ANGEL (LOS)	Completa	4
03279	UR	PINOS VERDES	Completa	5
03392	CL	PINSAPO	Completa	2
02035	CL	PINTOR MURILLO	Completa	2
00504	CL	PINTOR PACHECO	Completa	3
00505	CL	PINTOR RIVERA	Completa	2
00495	CL	PIÑA DELGADO	Completa	3
00510	CL	PIZARRO	Completa	2
04693	UR	PLAYA ESMERALDA	Completa	4
03434	UR	PLAYA REAL	Completa	4
01743	UR	PLAYAS ANDALUZAS	Completa	4
03481	UR	PLAYAS DEL DUQUE	Completa	5
03233	CL	PLINIO	Completa	4
03536	CL	PLUTON (URB EL CENIT)	Completa	2
03300	CL	POETA JOSE MARIA CANO	Completa	4
05179	CL	POETA MUÑOZ ROJAS	Completa	2
03626	LU	POLIGONO ELVIRIA	Completa	5
00516	CL	POMPONIO MELA	Completa	4
02710	UR	PORQUEROS	Completa	4
00517	CL	PORTADA	Completa	4
00518	CL	POSTIGOS	Completa	4
00519	CL	POTERA	Completa	2
03210	LU	POTRIL EL	Completa	5
03223	UR	POTROS (LOS)	Completa	4
00521	CL	POZO	Completa	1
04455	CL	POZO (SP)	Completa	2
00621	PZ	PRACTICANTE MANUEL CANTOS	Completa	4



04462	CT	PRADO (EL)	Completa	2
04498	UR	PRADO ALTO	Completa	2
00524	CL	PRINCESA	Completa	4
00525	CL	PRINCIPE	Completa	4
03306	CL	PRINCIPE DE ASTURIAS	Completa	3
03515	CL	PRINCIPE DE VERGARA	Completa	5
01994	UR	PUEBLO ANDALUZ	Completa	5
04095	UR	PUEBLO ARABESQUE	Completa	5
03875	UR	PUEBLO BERMEJO	Completa	4
03435	PZ	PUEBLO DE ISTAN	Completa	3
03081	UR	PUEBLO LOS ARCOS	Completa	4
03426	UR	PUEBLO PLATERO	Completa	5
00527	UR	PUENTE DE LOS ARRIEROS	Completa	5
01093	PZ	PUENTE DE RONDA	Completa	2
00528	PZ	PUENTE MALAGA	Completa	2
00529	UR	PUENTE PALO	Completa	5
00530	UR	PUENTE ROMANO	Completa	5
00532	AV	PUERTA DEL MAR	Completa	1
03508	CT	PUERTO DEPORTIVO	Completa	1
02913	UR	PUERTO JOSE BANUS	Completa	1
03227	VIA	PUERTO PESQUERO	Completa	5
00535	CL	PUERTO RICO	Completa	4
04310	CL	RAFAEL ALBERTI	Completa	2
03387	CL	RAFAELA APARICIO	Completa	1
00539	CL	RAFINA	Completa	4
00540	CL	RAMIRO CAMPOS TURMO	Completa	2
03364	PS	RAMIRO DE MAEZTU	Completa	5
00541	CL	RAMON GOMEZ DE LA SERNA	Completa	1
03297	PZ	RAMON IBAÑEZ	Completa	3
03209	PZ	RAMON MARTINEZ	Completa	3
00544	AV	RAMON Y CAJAL	Completa	1
00800	UR	REAL (EL)	Completa	5
00546	UR	REAL DE ZARAGOZA	Completa	4
04422	UR	REAL PANORAMA	Completa	5
03516	AV	REINA VICTORIA	Completa	4
00550	CL	REINO DE ARAGON	Completa	4
00551	CL	REMEDIOS	Completa	2
03158	CL	REMO	Completa	4
00554	PZ	REPUBLICA ARGENTINA	Completa	4
00555	UR	RESERVA (LA)	Completa	5
04712	UR	RESERVA LOS GRANADOS	Completa	4
04416	UR	RESERVA LOS MONTEROS (LA)	Completa	4
04500	CT	RESIDENCIAL EL MIRADOR	Completa	2
03519	CL	RETAMA LA (EL MIRADOR)	Completa	2
03045	UR	RETRANCA (LA)	Completa	5
00559	CL	REVILLA	Completa	2
00560	PZ	REYES CATOLICOS	Completa	2
04981	CL	RICARDO LUCENA	Completa	3
00562	AV	RICARDO SORIANO	resto	2
00562	AV	RICARDO SORIANO	1-25 Y 2-32	1
01157	UR	RICMAR	Completa	5
04294	PZ	RINCON DE SAN BERNABE	Completa	3

03433	UR	RINCONADA (LA)	Completa	5
00509	CL	RIO	Completa	4
00564	UR	RIO REAL	Completa	5
04674	UR	RIO REAL GOLF	Completa	4
04643	UR	RIO REAL PLAYA	Completa	5
00752	UR	RIO VERDE EDIF RIO	Completa	5
01131	UR	RIO VERDE PLAYA	Completa	5
00921	PS	ROBLEDANO	Completa	2
03383	UR	ROCAMAR	Completa	4
01358	CL	ROCIO	Completa	2
00961	UR	ROCIO NAGUELES	Completa	4
00569	UR	RODEO (EL)	Completa	5
00568	UR	RODEO ALTO	Completa	5
03313	UR	RODEO BAJO	Completa	5
03464	UR	RODEO BLANCO	Completa	5
00570	CL	RODRIGO DE TRIANA	Completa	3
02953	CL	ROMERO	Completa	2
00573	CL	RONDA	Completa	4
00128	CR	RONDA (DE)	Completa	5
03322	PS	ROSA CHACEL	Completa	5
00577	CL	ROSAL (DEL)	Completa	4
00579	UR	ROSARIO (EL)	Completa	5
00580	CL	ROSAS (LAS)	Completa	4
04368	CL	ROY BOSTON	Completa	4
03553	CT	RSCIAL VISTAMAR (XARBLANCA	Completa	2
03310	CL	RUBEN DARIO	Completa	5
00399	CL	RVDO DON FRANCISCO ESPADA	Completa	3
00594	CL	SAGRADA FAMILIA	Completa	4
00595	CL	SAGUNTO	Completa	4
03159	CL	SALABAR	Completa	4
04959	AV	SALAMANCA (DE)	Completa	2
00596	CL	SALDUBA	Completa	5
00597	PS	SALDUBA	Completa	2
00598	CL	SALINAS	Completa	4
02945	LU	SALTO DEL AGUA	Completa	5
03228	PS	SALVADOR ALLENDE	Completa	3
00599	CL	SALVADOR RUEDA	Completa	3
03320	PZ	SAMANIEGO (DE)	Completa	5
04384	UR	SAMISOL	Completa	5
01824	CL	SAN ANDRES	Completa	2
01802	CL	SAN ANTONIO	Completa	4
04459	CL	SAN ANTONIO (SP)	Completa	2
01543	CL	SAN BERNABE	Completa	3
02116	PZ	SAN BERNABE	Completa	4
00179	CL	SAN CRISTOBAL	Completa	4
00192	CL	SAN DIEGO	Completa	4
00585	CL	SAN ENRIQUE	Completa	2
00228	CL	SAN FRANCISCO	Completa	4
04443	CL	SAN FRANCISCO (SP)	Completa	2
01179	CL	SAN GABRIEL	Completa	2
04467	CL	SAN GREGORIO	Completa	2
00588	CL	SAN ILDEFONSO	Completa	2



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

6afbc22597359ec6d6e2ecbd449ebb648181e5dc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

05/05/2020 12:05:50 CET

04169	UR	SAN JAVIER	Completa	5
04486	CL	SAN JAVIER (SP)	Completa	2
04532	CL	SAN JORGE	Completa	3
00589	CL	SAN JOSE	Completa	2
02014	CL	SAN JUAN	Completa	2
00324	CL	SAN JUAN BOSCO	Completa	2
00326	CL	SAN JUAN DE DIOS	Completa	2
00343	CL	SAN LAZARO	Completa	2
01363	UR	SAN MIGUEL	Completa	2
00592	CL	SAN MIGUEL	Completa	2
03443	UR	SAN PAUL DE MAR	Completa	5
02929	CL	SAN PEDRO ALCANTARA	Completa	3
04671	CT	SAN PEDRO DEL MAR	Completa	5
00836	CL	SAN RAFAEL	Completa	2
00543	CL	SAN RAMON	Completa	4
04292	CL	SAN REMIGIO	Completa	4
03549	CL	SAN RODOLFO (LA MERCED)	Completa	2
00665	CL	SAN VICENTE	Completa	4
02931	CL	SANTA ANA (URB LA MERCED)	Completa	2
04948	CL	SANTA BEATRIZ	Completa	4
05037	UR	SANTA CLARA	Completa	5
04534	CL	SANTA ELENA	Completa	4
04535	CL	SANTA GEMA	Completa	3
04954	CL	SANTA INES	Completa	3
04537	CL	SANTA ISABEL	Completa	3
04953	CL	SANTA LEONOR	Completa	4
04533	CL	SANTA LUCIA	Completa	3
02998	UR	SANTA MARGARITA	Completa	5
04951	CL	SANTA MARIA	Completa	3
04952	CL	SANTA MATILDE	Completa	4
04950	CL	SANTA MONICA	Completa	3
01856	UR	SANTA PETRONILA	Completa	5
04949	CL	SANTA RITA	Completa	4
04536	CL	SANTA TERESA	Completa	3
03236	PZ	SANTO CRISTO	Completa	2
00177	CL	SANTO CRISTO	Completa	4
00195	CL	SANTO DOMINGO	Completa	4
01828	CL	SANTO TOMAS DE AQUINO	Completa	2
03535	CL	SATURNO (URB EL CENIT)	Completa	2
05159	UR	SEDORIO DE GONZAGA	Completa	5
03292	UR	SEÑORIO DE MARBELLA	Completa	5
00601	CL	SERENATA	Completa	3
03460	UR	SERRANIA (LA)	Completa	2
00602	AV	SEVERO OCHOA	Completa	2
00603	CL	SEVILLA	Completa	4
04456	CL	SEVILLA (SP)	Completa	2
00605	CL	SEVILLANO	Completa	1
04610	CL	SICILIA	Completa	2
00606	CL	SIERRA BLANCA	Completa	2
03441	PS	SIMON BOLIVAR	Completa	3
05074	UR	SINGLE HOME NAGUELES	Completa	5
00096	UR	SITIO DE CALAHONDA	Completa	5



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

6afbc22597359ec6d6e2ecbd49ebb648181e5dc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

05/05/2020 12:05:50 CET

02999	UR	SITIO PEÑABLANCA	Completa	5
00609	CL	SITIOS (LOS)	Completa	4
00610	CL	SOL	Completa	4
03315	UR	SOL EUROPA	Completa	5
05013	UR	SOLANA DE NAGUELES	Completa	4
00612	CL	SOLANO	Completa	4
00613	CL	SOLEDAD	Completa	4
05028	CL	SORIA	Completa	3
03547	CL	STA CRISTINA (LA MERCED)	Completa	2
04323	CL	SUR	Completa	2
04237	CL	TAMARINDO	Completa	4
02907	UR	TELVA	Completa	5
04371	UR	TERRAZAS (LOMAS MARB CLUB	Completa	5
05060	UR	TERRAZAS DEL RODEO	Completa	5
02821	CL	TETUAN	Completa	2
04984	UR	TIRO DE PICHON	Completa	4
04612	CL	TIROL	Completa	2
03317	CL	TIRSO DE MOLINA	impares y pares 2 al 32	5
04322	CL	TOLEDO	Completa	2
00624	CL	TOLOX	Completa	2
04987	UR	TOMILLAR DE NAGUELES	Completa	4
03523	CL	TOMILLAR EL (EL MIRADOR)	Completa	2
05097	CL	TOMILLAS (EL) (ALBAMAZ)	Completa	2
03453	UR	TOREROS (LOS)	Completa	5
00626	CL	TORRALLA	Completa	2
04301	PS	TORRE DEL MAR	Completa	2
02974	UR	TORRE REAL	Completa	5
03293	UR	TORRE VERDE	Completa	5
03185	UR	TORRECILLA (LA)	Completa	2
04410	UR	TORRECILLA F (LA)	Completa	2
04646	PS	TORREMOLINOS	Completa	2
00631	UR	TORRES (LAS)	Completa	5
00632	CL	TORREVIGIA	Completa	4
00633	AV	TRAPICHE	Completa	4
02932	CM	TRAPICHE (DEL)	Completa	2
00000	CL	TRASMAYO	Completa	4
04988	UR	TRIANGULO DE GUADALMINA	Completa	5
00636	CL	TRINIDAD	Completa	4
05103	UR	TRINIDAD (LA)	Completa	4
03177	CL	TULIPANES	Completa	2
03534	CL	URANO (URB EL CENIT)	Completa	2
03122	UR	URB EL VICARIO	Completa	5
00678	UR	URB LA VIRGINIA	Completa	5
00670	UR	URB VILLA PARRA	Completa	5
00680	UR	URB VISTAMAR	Completa	5
02917	UR	URB XARBLANCA	Completa	2
00640	CL	URBANO SANCHEZ	Completa	3
00641	CL	URUGUAY	Completa	4
03230	CL	V CENTENARIO	Completa	3
00643	UR	VALDEOLLETAS	Completa	2
00644	CL	VALDES	Completa	2
00647	CL	VALENCIA	Completa	4

00648	CL	VALENTUÑANA	Completa	2
00649	CL	VALLE DEL	Completa	4
00650	UR	VALLE DEL SOL	Completa	5
00651	CL	VAZQUEZ CLAVEL	Completa	3
00652	CL	VAZQUEZ DELGADO	Completa	3
00653	CL	VEGA DEL MAR	Completa	2
00654	CL	VEJER	Completa	4
00655	CL	VELEZ MALAGA	Completa	2
00656	UR	VENERO (EL)	Completa	5
00657	CL	VENEZUELA	Completa	4
03539	CL	VENUS (URB EL CENIT)	Completa	2
03123	UR	VERDIALES (LOS)	Completa	4
03304	UR	VERGEL	Completa	2
00664	CL	VICENTE BLASCO IBAÑEZ	Completa	3
00666	CL	VICTOR DE LA SERNA	Completa	2
00667	PZ	VICTORIA DE (LA)	Completa	2
00668	CL	VIENTO	Completa	4
00669	PZ	VIGIL DE QUIÑONES	Completa	2
03548	CL	VIGIL QUIÑONES (MERCED)	Completa	2
03002	UR	VILLA MARINA	Completa	5
03432	UR	VILLAGE LE	Completa	5
04300	PS	VILLANUEVA DE LA CONCEPC	Completa	2
03915	UR	VILLAS DE RIO VERDE	Completa	5
04590	CT	VILLAS DE XARBLANCA	Completa	2
05092	UR	VILLAS DEL RODEO	Completa	5
03173	UR	VILLAS SAN JAVIER	Completa	5
02226	UR	VIÑA DEL MARFIL	Completa	5
03930	UR	VIÑA GRANDE LA	Completa	5
00986	PZ	VIRGEN BLANCA	Completa	3
00672	CL	VIRGEN DE LORETO	Completa	4
00673	CL	VIRGEN DE LOS DOLORES	Completa	2
00674	CL	VIRGEN DEL AMPARO	Completa	4
00676	CL	VIRGEN DEL PILAR	Completa	2
04457	CL	VIRGEN DEL PILAR (SP)	Completa	4
03397	AV	VIRGEN DEL ROCIO	Completa	2
00677	CL	VIRGEN ROSARIO	Completa	4
04999	UR	VIRREY DE NAGUELES	Completa	5
00679	UR	VISILLO (EL)	Completa	2
03216	PZ	VISTA ALEGRE	Completa	2
03452	UR	VIVERO (EL)	Completa	4
04703	UR	XARBLANCA CLUB	Completa	2
04652	CT	XARBLANCA PARK	Completa	2
00684	CL	YUCAS (LAS)	Completa	2
00685	CL	ZAMORA	Completa	2

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta.

3º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, RELATIVA AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Fundamento.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 59.2 100 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se efectuará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de nueva planta, ampliación, reforma, reparación, obras de instalación, ampliación o reforma de establecimientos industriales o comerciales.
- b) Obras de demolición, derribo, apeo y consolidación.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Movimientos de tierra, explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.
- e) Colocación de carteles y propaganda e instalación en los edificios de toldos y marquesinas.
- f) Cerramientos de solares.
- g) Calas, vallas de obras, vallas publicitarias, y cualquier tipo de obra o instalación en suelo, sea éste de titularidad pública o privada, con independencia de la obtención de la necesaria licencia.
- h) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- i) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que de conformidad con los Planes, Normas u Ordenanzas requieran licencias de obras o urbanísticas.

Artículo 3º.- Exenciones.- Está exento del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación. Asimismo, está exenta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Ayuntamiento de Marbella o sus organismos autónomos.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- *En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5º.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuando corresponda determinar el cálculo del presupuesto de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras a efectos de la liquidación provisional del impuesto contemplada en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se tomará como referencia los valores para la construcción indicados por el

Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga actualizados anualmente, en los que se definan los valores medios de construcción por tipología edificatoria y usos correspondientes a construcciones de calidad media contenidos en el Reglamento de Instrucción Técnica Urbanística aprobado por el Ayuntamiento, que tendrá la consideración de anexo a esta ordenanza fiscal.

2.- El tipo de gravamen de impuesto será el 4 por 100.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario se entenderá iniciada la construcción, instalación u obra el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia.

Igualmente a los efectos de este impuesto en los casos que no haya sido concedida por el Ayuntamiento la preceptiva licencia de obras, se entenderá que éstas se han iniciado, cuando se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6º.- Bonificaciones potestativas.

1.- Tendrán una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La presente bonificación se aplicará solamente sobre la parte del presupuesto de ejecución material que afecte a la incorporación de dichos sistemas.

Para la obtención de esa bonificación, se deberá solicitar por escrito presentado al efecto, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, al objeto de la emisión del previo informe de los técnicos municipales competentes.

2.- Tendrán una bonificación del 20 por 100 de la cuota las construcciones de edificios destinados a viviendas de protección oficial, en régimen de venta o alquiler.

3.- Tendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación se realizará solamente sobre la parte del presupuesto de ejecución material que afecte a la incorporación de dichas condiciones de acceso.

4. Tendrán una bonificación en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal en las que concurran circunstancias de fomento del empleo, siempre y cuando el sujeto pasivo del impuesto sea el titular de la actividad económica que se desarrolle sobre el inmueble objeto de actuación.

El porcentaje de la bonificación en la cuota dependerá del número de puestos de trabajo de nueva creación, excluidos los directivos:

Creación de 5 a 10 puestos de trabajos..... 30% sobre cuota
Creación de 11 a 50 puestos de trabajos..... 40% sobre cuota
Creación de más de 50 puestos de trabajos..... 60% sobre cuota

Procedimiento:

a) Junto a la solicitud de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa, el sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación y presentar la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal de la construcción, instalación u obra.
- Presupuesto de Ejecución Material visado por el Colegio correspondiente.
- Declaración responsable del número de puestos de trabajo objeto de creación.

b) En el momento de autoliquidar el impuesto, el sujeto pasivo aplicará la bonificación solicitada, procediendo a ingresar la cuota resultante. En el supuesto de no serle concedido el beneficio fiscal, se procederá a la liquidación complementaria correspondiente.

c) Los puestos de trabajo de nueva creación habrán de mantenerse al menos durante un periodo de dos años a partir del inicio de la actividad económica, teniendo este requisito naturaleza de condición resolutoria.

Finalizado el mencionado plazo, el sujeto pasivo deberá presentar la justificación documental de tal extremo; si no la presentare, se procederá a practicar la liquidación complementaria por la cantidad bonificada más los intereses correspondientes.

d) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

e) En ningún caso se otorgará la bonificación si la construcción, instalación u obra no se ajusta a la normativa urbanística de aplicación.

4.bis. Tendrán una bonificación en la cuota del impuesto las actuaciones de reforma en inmuebles destinados al ejercicio de actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, siempre y cuando la solicitud de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa se formule en el período comprendido entre la entrada en vigor del presente apartado y hasta el día 31 de diciembre de 2020 y el sujeto pasivo del impuesto sea el titular de la actividad económica que se desarrolle sobre el inmueble objeto de actuación.

El porcentaje de la bonificación en la cuota dependerá del número de puestos de trabajo que se mantengan, excluidos los directivos:

Mantenimiento de 5 a 10 puestos de trabajos.....	20% sobre cuota
Mantenimiento de 11 a 50 puestos de trabajos.....	30% sobre cuota
Mantenimiento de más de 50 puestos de trabajos.....	50% sobre cuota

Procedimiento:

a) Junto a la solicitud de la licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa, el sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación y presentar la siguiente documentación:

- Presupuesto de Ejecución Material visado por el Colegio correspondiente.
- Declaración responsable del número de puestos de trabajo objeto de mantenimiento.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla de trabajadores en situación de alta a fecha 13 de marzo de 2020.

b) En el momento de autoliquidar el impuesto, el sujeto pasivo aplicará la bonificación solicitada, procediendo a ingresar la cuota resultante. En el supuesto de no serle concedido el beneficio fiscal, se procederá a la liquidación complementaria correspondiente.

c) Los puestos de trabajo deberán mantenerse al menos durante el período comprendido desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Si se concediera la bonificación solicitada, deberá aportarse, antes del día 31 de marzo de 2021, Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla de trabajadores en situación de alta a fecha 31 de diciembre de 2020. En caso de no presentación de esta documentación, se procederá a practicar la liquidación complementaria por la cantidad bonificada más los intereses correspondientes.

d) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

e) En ningún caso se otorgará la bonificación si la construcción, instalación u obra no se ajusta a la normativa urbanística de aplicación.

5.- Las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará exclusivamente la de mayor cuantía.

6.- Para la concesión de las bonificaciones citadas anteriormente se exigirán los informes favorables de los Servicios Técnicos de Urbanismo.

Artículo 7º.- Gestión.

1.- *Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, el interesado deberá presentar autoliquidación de este impuesto que tendrá carácter de liquidación provisional a cuenta.*

2.- *A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*

3.- *No se tramitarán proyectos de ejecución, ni expedientes de primera ocupación sin que conste en el mismo la autoliquidación de este impuesto.*

4.- *La autoliquidación deberá contener la referencia catastral que tiene asignado el inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.- En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº..3-05 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre 2008, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

“REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA QUE DESARROLLA EL ARTÍCULO 5 DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS RELATIVO A LOS CRITERIOS A ADOPTAR PARA EVALUAR EL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS, QUE CONSTITUYEN LA BASE IMPONIBLE EN AMBOS IMPUESTOS.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la naturaleza y hecho imponible del ICIO (art. 100) es la de: «... un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición».

En lo relativo a las tasas, la LRHL no hace una particularización de cada una de ellas sino que define de forma genérica su régimen legal (artículo 20): «Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.»

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 9 de diciembre de 1997 (RJ 1998\487), estableció la doctrina legal de que: «A partir de la entrada en vigor de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la exacción de tasas es plenamente compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras».

Sentadas estas bases, el principio de seguridad jurídica debe primar en toda la complejidad de relaciones entre el ciudadano y la administración, por tanto se hace necesario poner a disposición del ciudadano la regulación de un instrumento normativo que sirva de herramienta técnica básica para evaluar el coste real y efectivo de las obras, a los efectos de calcular la base imponible de las tasas municipales por licencias urbanísticas y del impuesto de construcciones instalaciones y obras. Ello supone el desarrollo reglamentario del artículo 5 de las ordenanzas municipales que regulan ambas figuras jurídicas y fiscales.

Artículo 1. OBJETO

Esta Instrucción tiene objeto establecer un criterio para el cálculo del coste real y efectivo de las obras, desarrollándose el Artículo 5 de las vigentes Ordenanzas Fiscales



de tasas por licencias urbanísticas y del artículo 5 de la Ordenanza que regula el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2. MÓDULO DE REFERENCIA DE COSTES DE CONSTRUCCIÓN (Mo)

Para el cálculo del Presupuesto de Ejecución Material de las construcciones, instalaciones y obras, que constituye la base imponible de las Tasas de Licencias Urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, los Servicios Técnicos Municipales tomarán como referencia los valores para la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, actualizados anualmente, en los que se definen los valores medios de construcción por tipología edificatoria y uso correspondientes a construcciones de calidad media.

Artículo 3. COEFICIENTES DE APLICACIÓN

Conforme a la posible oscilación referida por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que se estima entre -20% y un +50%, el área técnica del Servicio de Disciplina Urbanística ha confeccionado unos coeficientes de aplicación con porcentajes al alza o la baja en función de las diferentes calidades de los materiales, complejidad arquitectónica y/o volumétrica y sistema estructural adoptados en el Proyecto, definiéndose con ello el coste real y efectivo de cada obra en particular.

El método de cálculo de cada coeficiente será el siguiente:

(Ca) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS CALIDADES DE ACABADO:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

Autoconstrucción

-0,10 Según definición establecida en el Art. 4.2.1.f)

Fachadas (la calidad media corresponde al enfoscado y pintado)

+0,05 Revestimiento continuo (monocapa o similar), fábrica de ladrillo cara vista, etc.

+0,10 Muro cortina, acristalado o similar, etc.

+0,15 Aplacados, fachadas acabadas en piedra, piezas decorativas, etc.

Carpintería exterior (la calidad media corresponde a aluminio de perfilera de 1ª calidad o similar)

-0,05 *Aluminio en su color de perfilería sencilla.*

+0,05 *Madera, carpintería de PVC y poliuretano, etc.*

+0,05 *Doble acristalamiento*

Revestimientos horizontales, suelos y techos (la calidad media corresponde a cerámicas naturales (barro, gres) calidades medias, etc.)

-0,05 *Terrazo calidad básica o similar.*

+0,05 *Mármol o grés de calidad alta.*

+0,10 *Pavimentos a base de tarimas flotante o parqué de madera. Granitos, suelos con formatos especiales, despieces y/o piedras o terrazos decorativos*

(Ct) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

+0,05 *Estructura madera laminada y estructura metálica, etc.*

+0,05 *Cimentación por pilotes, muros pantalla, etc,*

(Cv) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LA COMPLEJIDAD ARQUITECTÓNICA O VOLUMÉTRICA:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

+0,10 *Patio interior o planta muy compleja*

+0,10 *Varios niveles internos o banqueros o plantas escalonadas*

(Ci) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES ESPECIALES:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

+0,05 *Suelo radiante*

+0,05 *Piscina interior, jacuzzi, sauna, etc.*

Artículo 4. CALCULO DEL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS

1. El cálculo del coste real y efectivo de las obras, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente instrucción, resultará de la aplicación la siguiente fórmula:

$$Mr \text{ €/m}^2 = \text{Valor real estimado: } Mo \times C$$

$$\text{Siendo } C = 1 + (Ca + Ct + Cv + Ci)$$

2. Entre las obras a valorar, se pueden diferenciar las tres siguientes: Obras de nueva construcción, obras de ampliación y obras de reforma.

1. Obras de nueva construcción.

Se establece como precio estimativo de Presupuesto de Ejecución Material de viviendas por tipologías, los establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, como una categoría de la construcción de calidad tipo medio equiparable a las Viviendas de Protección Oficial y en función de las calidades, complejidad técnica, arquitectónica o volumétrica y de las instalaciones especiales que se detecten en el proyecto, se aplicará el coeficiente resultante según lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La superficie construida se entiende como la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimétricos de una edificación y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces.
- b. Los balcones, porches y demás elementos análogos, que estén cubiertos, se computarán al 50% de su superficie.
- c. Las terrazas descubiertas transitables (sobre forjado) se computarán al 20% de su superficie.
- d. En uso residencial no se computarán como superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50m.
- e. La superficie construida de sótano acondicionada con uso vividero se computará al 50% de su superficie.
- f. Se considera autoconstrucción como la ejecución de vivienda dedicada exclusivamente a domicilio habitual y permanente, en el que se ha participado en el proceso constructivo, es decir en ausencia de promoción, y siempre que se trate de una edificación de un único nivel y de hasta 90,00m² de superficie construida.
- g. Además de la edificación principal, se tendrán en cuenta los elementos complementarios que formen parte del proyecto, tales como edificaciones



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

6afbc22597359ec6d6e2ecbd49ebb648181e5dc

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

05/05/2020 12:05:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

auxiliares para garajes trasteros e instalaciones, piscinas, muros de cerramiento de parcela, muros de contención, pavimentos, instalaciones y elementos en la parcela, etc. conforme a los precios medios indicados para cada uno de ellos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.

2. Obras de ampliación

Para el cálculo del P.E.M. de aquellas obras de ampliación, se tiene en cuenta la tabla de estimación porcentual de repercusión por capítulos del Presupuesto de Ejecución Material indicada en la “Tabla de valores medios estimativos de la construcción del C.O.A.M.” para proyectos reformados, obras de reforma y/o ejecución parcial.

La valoración del Presupuesto de Ejecución Material de las obras de ampliación sobre una estructura existente, se obtendrá de aplicar como norma general un 80% —por reducción de los capítulos de movimientos de tierra, cimentación y parte de estructura— al módulo resultante de la ficha de calidades indicadas en el artículo anterior.

No obstante, queda a criterio del técnico informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor del referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten, calidades de acabado, etc.

3. Obras de reforma

Para el cálculo del P.E.M. de obras de reforma, se aplicará al módulo resultante de las calidades indicadas en el artículo anterior, el coeficiente 0,75, 0,50 y 0,25, según se trate de reforma total, media, baja. Entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

- **A) Reforma total:** *Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 75% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de albañilería, revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.*
- **B) Reforma media:** *Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 50% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.*
- **C) Reforma baja:** *Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 25% de las unidades constructivas que componen*



una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, vidrios y pinturas.

No obstante, queda a criterio del técnico municipal informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor al referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten, calidades de acabados, etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente reglamento no será de aplicación a las obras, construcciones e instalaciones ya implantadas o en curso de ejecución al amparo de la correspondiente licencia en el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”

TABLA DE VIGENCIA

Aprobación modificación Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25-11-2011. Publicación en el B.O.P. de Málaga de 9-2-2012. Fecha de aplicación el 10-2-2012.

Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 16-08-2016. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 24-11-2016. Aplicación a partir de 01-01-2017.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta.

4º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, RELATIVA AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamento.- De conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 20.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mencionado texto legal, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Licencias Urbanísticas, cuya exacción se efectuará de conformidad con esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal técnica y administrativa necesaria para verificar si procede conceder la licencia urbanística solicitada, por ajustarse a la normativa de aplicación; así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2.- No se producirá el hecho imponible en el supuesto de que no se conceda la licencia solicitada.

3.- No están sujetas las obras a realizar como consecuencia de una orden de ejecución municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- *Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.*

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

2.- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

1.- Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de movimientos de tierra. Cuando corresponda determinar el cálculo del presupuesto de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras se tomará como referencia los valores para la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga actualizados anualmente, en los que se definan los valores medios de

construcción por tipología edificatoria y usos correspondientes a construcciones de calidad media contenidos en el Reglamento de Instrucción Técnica Urbanística aprobado por el Ayuntamiento, que tendrá la consideración de anexo a esta ordenanza fiscal.

- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera ocupación o utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos, siempre que el presupuesto sea aceptado por los Servicios Técnicos Municipales, o en caso contrario el que éstos determinen.
- c) El valor que tengan asignados los terrenos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se trate de parcelaciones urbanas, por cada una de las fincas resultantes.
- d) El valor que tengan asignadas las construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en la demolición de construcciones.
- e) En la tala, trasplantes y desmoche de árboles particulares situados en propiedad privada, el valor determinado por los Servicios Técnicos Municipales en aplicación de la Ordenanza de Uso y Protección de Zonas Ajardinadas y Arbolado de la Ciudad de Marbella.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior, se excluirá el coste correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen a la base imponible:

- a) El 0,719 por 100, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) El 0,308 por 100, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- c) El 0,154 por 100, en las parcelaciones urbanas.
- d) El 0,154 por 100, en la demolición de las construcciones.
- e) El 0,411 por 100 del valor determinado en el supuesto 1.e) del artículo anterior.

2.- Cuando el interesado desista de la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa presentada, las cuotas serán del 5 por 100 de las que se detallan en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente y no se haya consumado el hecho imponible de la tasa.

Artículo 7º.- Beneficios fiscales.- No se concederá en la presente tasa exención ni bonificación alguna.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entiende iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia urbanística, de la declaración responsable o de la comunicación previa.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad administrativa para determinar si la obra se ajusta a la normativa urbanística.

3.- Concedida la licencia no le afectará a la obligación de contribuir, ni la concesión condicionada a modificar el Proyecto presentado, ni la caducidad de la misma, ni la renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 9º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañada del Proyecto visado por el Colegio Oficial competente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra, lugar de emplazamiento con referencia catastral de su ubicación, importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencias determinadas en la Normativa Reguladora del Otorgamiento de Licencias de obras para Actuaciones Comunicadas, la solicitud y documentación será la determinada en la misma, acompañando la referencia catastral de la ubicación del inmueble donde se pretende efectuar las mismas.

3.- Asimismo, en las solicitudes de licencias previstas en los apartados c),d),e) y f) del artículo 5º. De esta Ordenanza, a la documentación necesaria para su otorgamiento se deberá acompañar la referencia catastral de la ubicación del inmueble donde se sitúan las mismas.

Artículo 10º.- Gestión, liquidación e ingreso. Autoliquidación.

1.- Con la solicitud de la licencia urbanística, la declaración responsable o la comunicación previa, el interesado deberá presentar la autoliquidación correspondiente que tendrá el carácter de liquidación provisional.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el supuesto previsto en el apartado 2) del artículo anterior, el interesado deberá presentar la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que tendrá el carácter de liquidación provisional.

3.- Los servicios municipales podrán comprobar el coste real y efectivo una vez terminada las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, se practicará la liquidación definitiva que proceda.

4.- No se tramitará ningún expediente sujeto a la tasa regulada en la presente ordenanza, sin que conste en el mismo, el pago previo de la autoliquidación.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones. En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-03 de Tasa sobre licencias urbanísticas aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1989.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

“REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA QUE DESARROLLA EL ARTÍCULO 5 DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS RELATIVO A LOS CRITERIOS A ADOPTAR PARA EVALUAR EL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS, QUE CONSTITUYEN LA BASE IMPONIBLE EN AMBOS IMPUESTOS.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la naturaleza y hecho imponible del ICIO (art. 100) es la de: «... un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición».

En lo relativo a las tasas, la LRHL no hace una particularización de cada una de ellas sino que define de forma genérica su régimen legal (artículo 20): «Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de



competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.”

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 9 de diciembre de 1997 (RJ 1998\487), estableció la doctrina legal de que: «A partir de la entrada en vigor de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la exacción de tasas es plenamente compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras».

Sentadas estas bases, el principio de seguridad jurídica debe primar en toda la complejidad de relaciones entre el ciudadano y la administración, por tanto se hace necesario poner a disposición del ciudadano la regulación de un instrumento normativo que sirva de herramienta técnica básica para evaluar el coste real y efectivo de las obras, a los efectos de calcular la base imponible de las tasas municipales por licencias urbanísticas y del impuesto de construcciones instalaciones y obras. Ello supone el desarrollo reglamentario del artículo 5 de las ordenanzas municipales que regulan ambas figuras jurídicas y fiscales.

Artículo 1. OBJETO

Esta Instrucción tiene objeto establecer un criterio para el cálculo del coste real y efectivo de las obras, desarrollándose el Artículo 5 de las vigentes Ordenanzas Fiscales de tasas por licencias urbanísticas y del artículo 5 de la Ordenanza que regula el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2. MÓDULO DE REFERENCIA DE COSTES DE CONSTRUCCIÓN (Mo)

Para el cálculo del Presupuesto de Ejecución Material de las construcciones, instalaciones y obras, que constituye la base imponible de las Tasas de Licencias Urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, los Servicios Técnicos Municipales tomarán como referencia los valores para la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, actualizados anualmente, en los que se definen los valores medios de construcción por tipología edificatoria y uso correspondientes a construcciones de calidad media.

Artículo 3. COEFICIENTES DE APLICACIÓN

Conforme a la posible oscilación referida por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que se estima entre -20% y un +50%, el área técnica del Servicio de Disciplina Urbanística ha confeccionado unos coeficientes de aplicación con porcentajes al alza o la baja en función de las diferentes calidades de los materiales, complejidad arquitectónica y/o volumétrica y sistema estructural adoptados en el Proyecto, definiéndose con ello el coste real y efectivo de cada obra en particular.

El método de cálculo de cada coeficiente será el siguiente:

(Ca) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS CALIDADES DE ACABADO:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

Autoconstrucción

-0,10 Según definición establecida en el Art. 4.2.1.f)

Fachadas (la calidad media corresponde al enfoscado y pintado)

+0,05 Revestimiento continuo (monocapa o similar), fábrica de ladrillo cara vista, etc.

+0,10 Muro cortina, acristalado o similar, etc.

+0,15 Aplacados, fachadas acabadas en piedra, piezas decorativas, etc.

Carpintería exterior (la calidad media corresponde a aluminio de perfilaría de 1ª calidad o similar)

-0,05 Aluminio en su color de perfilaría sencilla.

+0,05 Madera, carpintería de PVC y poliuretano, etc.

+0,05 Doble acristalamiento

Revestimientos horizontales, suelos y techos (la calidad media corresponde a cerámicas naturales (barro, gres) calidades medias, etc.)

-0,05 Terrazo calidad básica o similar.

+0,05 Mármol o grés de calidad alta.

+0,10 Pavimentos a base de tarimas flotante o parqué de madera. Granitos, suelos con formatos especiales, despieces y/o piedras o terrazos decorativos

(Ct) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

+0,05 Estructura madera laminada y estructura metálica, etc.

+0,05 Cimentación por pilotes, muros pantalla, etc,

(Cv) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LA COMPLEJIDAD ARQUITECTÓNICA O VOLUMÉTRICA:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

+0,10 Patio interior o planta muy compleja

+0,10 Varios niveles internos o banqueros o plantas escalonadas

(Ci) COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES ESPECIALES:

Es igual a la suma de los siguientes valores que, en función de las características de la construcción, puedan corresponder:

+0,05 Suelo radiante

+0,05 Piscina interior, jacuzzi, sauna, etc.

Artículo 4. CÁLCULO DEL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS

1. El cálculo del coste real y efectivo de las obras, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente instrucción, resultará de la aplicación la siguiente fórmula:

$$Mr \text{ €/m}^2 = \text{Valor real estimado: } Mo \times C$$

$$\text{Siendo } C = 1 + (Ca + Ct + Cv + Ci)$$

2. Entre las obras a valorar, se pueden diferenciar las tres siguientes: Obras de nueva construcción, obras de ampliación y obras de reforma.

4. Obras de nueva construcción.

Se establece como precio estimativo de Presupuesto de Ejecución Material de viviendas por tipologías, los establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, como una categoría de la construcción de calidad tipo medio equiparable a las Viviendas de Protección Oficial y en función de las calidades, complejidad técnica, arquitectónica o volumétrica y de las instalaciones especiales que se detecten en el proyecto, se aplicará el coeficiente resultante según lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. *La superficie construida se entiende como la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimétricos de una edificación y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces.*
- b. *Los balcones, porches y demás elementos análogos, que estén cubiertos, se computarán al 50% de su superficie.*
- c. *Las terrazas descubiertas transitables (sobre forjado) se computarán al 20% de su superficie.*
- d. *En uso residencial no se computarán como superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50m.*
- e. *La superficie construida de sótano acondicionada con uso vividero se computará al 50% de su superficie.*
- f. *Se considera autoconstrucción como la ejecución de vivienda dedicada exclusivamente a domicilio habitual y permanente, en el que se ha participado en el proceso constructivo, es decir en ausencia de promoción, y siempre que se trate de una edificación de un único nivel y de hasta 90,00m² de superficie construida.*
- g. *Además de la edificación principal, se tendrán en cuenta los elementos complementarios que formen parte del proyecto, tales como edificaciones auxiliares para garajes trasteros e instalaciones, piscinas, muros de cerramiento de parcela, muros de contención, pavimentos, instalaciones y elementos en la parcela, etc. conforme a los precios medios indicados para cada uno de ellos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.*

5. Obras de ampliación

Para el cálculo del P.E.M. de aquellas obras de ampliación, se tiene en cuenta la tabla de estimación porcentual de repercusión por capítulos del Presupuesto de Ejecución Material indicada en la “Tabla de valores medios estimativos de la construcción del C.O.A.M.” para proyectos reformados, obras de reforma y/o ejecución parcial.

La valoración del Presupuesto de Ejecución Material de las obras de ampliación sobre una estructura existente, se obtendrá de aplicar como norma general un 80% —por reducción de los capítulos de movimientos de tierra, cimentación y parte de estructura— al módulo resultante de la ficha de calidades indicadas en el artículo anterior.



FIRMANTE

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE DE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

6afbc22597359ec6d6e2ecdbd49ebb648181e5dc

NIF/CIF

****627**

FECHA Y HORA

05/05/2020 12:05:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

No obstante, queda a criterio del técnico informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor del referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten, calidades de acabado, etc.

6. Obras de reforma

Para el cálculo del P.E.M. de obras de reforma, se aplicará al módulo resultante de las calidades indicadas en el artículo anterior, el coeficiente 0,75, 0,50 y 0,25, según se trate de reforma total, media, baja. Entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

- **A) Reforma total:** Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 75% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de albañilería, revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.
- **B) Reforma media:** Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 50% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.
- **C) Reforma baja:** Cuando la actuación constructiva tiene lugar aproximadamente sobre el 25% de las unidades constructivas que componen una actuación total de una edificación, y cuyas intervenciones afectan principalmente a capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, vidrios y pinturas.

No obstante, queda a criterio del técnico municipal informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor al referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten, calidades de acabados, etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente reglamento no será de aplicación a las obras, construcciones e instalaciones ya implantadas o en curso de ejecución al amparo de la correspondiente licencia en el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”

TABLA DE VIGENCIA

Aprobación modificación Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25-11-2011. Publicación en el B.O.P. de Málaga de 9-2-2012. Fecha de aplicación el 10-2-2012.

Modificación por Pleno de la Corporación con fecha 16/08/2016. Publicación en el B.O.P. de fecha 24/11/2016. Vigencia desde 0/01/2017.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta .

5º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, RELATIVA AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, 59.1 y 60 a 77 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda fijar los elementos tributarios necesarios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente.

Artículo 2º.- Objeto.-Son objeto de este impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitios en el término municipal de Marbella.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales los definidos como tales en las normas del catastro inmobiliario.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.

- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.-El supuesto de hecho imponible que corresponda entre los definidos anteriormente por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a los restantes supuestos previstos en el mismo.

Artículo 4º.- Exenciones.

1.-Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en el artículo 62.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos establecidos en el mismo.

2.-Asimismo, previa solicitud estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en el artículo 62.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos en el mismo.

3.-Asimismo, previa solicitud los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, en los términos establecidos en la misma.

Artículo 5º.- Sujetos pasivos. Responsables.

1.-Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.-El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivo del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes inmuebles demaniales o patrimoniales.

3.-Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, si figuran como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por parte iguales.

Artículo 6º.- Base imponible. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será

susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7º.- Base liquidable. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que procedan legalmente.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen. 1.- Bienes de naturaleza urbana. - El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,655 por 100.

2.-Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,5585 por 100.

3.-Bienes de características especiales.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales se fija en el 1,300 por 100.

Artículo 9º.- Cuota íntegra. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Artículo 10º.- Bonificaciones.

A) Tendrán derecho a una bonificación del 75 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obras nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen las obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para la concesión de esta bonificación los interesados deberán cumplimentar los requisitos siguientes:

- a) Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de inicio, visado por el Colegio profesional correspondiente.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante el alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente que habilite para la urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

- c) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o acreditación de la titularidad del bien inmueble.
- d) Acreditación de que el bien inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la sociedad o empresa.

B).- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante los cinco periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda protegida y copia de la escritura pública que acredite la titularidad.

“C).- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, respecto del bien inmueble que constituyan vivienda habitual de los mismos.

A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 45 Euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

En la concesión de esta bonificación se aplicarán las siguientes reglas:

1ª.-La aplicación del concepto fiscal de vivienda habitual será la determinada en el artículo 54 del RD 439/2007, de 30 de marzo, Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2ª.-La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Libro Oficial de Familia Numerosa, y siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Municipio de Marbella.

3ª.-La solicitud de bonificación, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.*
- b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia Numerosa.*
- c) Certificados de empadronamientos.*

d) Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o fotocopia de la alta de la mencionada vivienda en el Catastro Inmobiliario.

4ª.-Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del otorgamiento de esta bonificación.

5ª. Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

6ª.-En el supuesto de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora correspondiente.

7ª.- La concesión de la bonificación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la presentación de la solicitud y siempre que se mantengan los requisitos necesarios para la concesión de la misma a la fecha del devengo del impuesto.

8ª.-El Título de Familia Numerosa deberá tener validez en la fecha devengo del impuesto; o bien haber presentado la solicitud de renovación en el Organismo correspondiente con anterioridad al mencionado devengo.

9ª.- El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento en que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

D).- Tendrán derecho a bonificación del 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la instalación, de conformidad con las siguientes reglas:

1ª.-No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa urbanística, edificatoria o ambiental en el momento de la concesión de la licencia de obras.

2ª.-La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

3ª.-El otorgamiento de esta bonificación estará condicionada a la acreditación de cumplimiento de los requisitos técnicos, mediante la aportación de los documentos siguientes:

- Otorgamiento de la licencia urbanística, donde quede acreditado la presentación de Proyecto Técnico, Certificado de montaje y Certificado de instalación.
- Carta de pago de la Tasa por licencias urbanísticas.

- Carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

4ª.-Dicha bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente al de la solicitud.

E) Con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, tendrán una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 25 por 100, los bienes inmuebles con uso catastral comercial, industrial, ocio y hostelería en los que se desarrollen actividades declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancia de fomento del empleo, teniendo esta consideración, a efectos de la presente bonificación, las que mantengan la empleabilidad durante el año 2020, a pesar de los efectos negativos de la crisis sanitaria consecuencia del COVID19.

Procedimiento:

a) La solicitud de aplicación de la bonificación fiscal deberá ser presentada por el sujeto pasivo en el período comprendido entre el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de enero de 2021.

b) A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

- Declaración responsable del titular de la actividad económica sobre el mantenimiento de la empleabilidad en el establecimiento desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el día 31 de diciembre 2020. En supuestos de concurrencia de más

de una actividad económica en un mismo bien inmueble, será necesario que la declaración responsable se refiera al mantenimiento de la empleabilidad respecto de todas las actividades concurrentes.

- Declaración responsable de haber mantenido el establecimiento o local abierto ininterrumpidamente desde el cese de la restricción legal de apertura como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla de trabajadores en situación de alta a fecha 13 de marzo de 2020 y a fecha 31 de diciembre de 2020.

- Además, en los supuestos de establecimientos y locales explotados bajo régimen de alquiler, declaración responsable del propietario del inmueble sobre el compromiso de repercutir el importe bonificado en el arrendatario, así como copia

del contrato de arrendamiento legalizado de donde se deduzca que no ha existido cambio de arrendatario.

c) Las declaraciones responsables estarán sometidas a las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida esta Administración.

d) La declaración de interés social o utilidad municipal, así como el otorgamiento o denegación de la bonificación corresponderá al Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En los supuestos de concurrencia de más de una actividad económica en un mismo bien inmueble, será necesaria la declaración de especial interés o utilidad municipal de todas las actividades para el reconocimiento de la bonificación.

La presente bonificación no resultará de aplicación a aquellos inmuebles en los que se desarrollen en 2020 actividades sujetas y no exentas en el Impuesto sobre Actividades Económicas que tributen por cuota municipal, susceptibles de ser bonificadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.c) y d) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 11º.-Cuota líquida. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 12º.-Devengo y periodo impositivo.

1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

Artículo 13º.-Normas de gestión del impuesto.

1.- El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro.

2.- Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- Las inclusiones, exclusiones o alteraciones de datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones,

liquidación e inspección, se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

4.-La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación de las mismas.

5.-De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria decimoctava del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los inmuebles que cuenten con una construcción en suelo rústico se les aplicará el coeficiente 1.

Artículo 14º.- Infracciones y sanciones. En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº..3-01 reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de noviembre de 1989.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre 2008, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

TABLA DE VIGENCIA

Aprobación definitiva de modificaciones por el Pleno de la Corporación en sesión de 30-9-2011.Publicación en el B.O.P. de Málaga el 19-10-2011.Fecha de aplicación el 1-1-2012.

Aprobación definitiva de modificaciones por el Pleno de la Corporación en sesión de 29-11-2013. Publicación en el BOP de Málaga de 17-12-2013. Rectificación en el BOP de Málaga de 31-12-2013.

Aprobación definitiva de modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de noviembre 2013. Publicación en el BOP de Málaga el 17-12-2013. Rectificación en el BOP de Málaga de 31-12-2013. Modificación Pleno Corporación de 26 septiembre 2014. Publicación B.O.P. de Málaga 15 de diciembre de 2014. Aplicación a partir de 1 de enero 2015.

Modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de septiembre 2015. Publicación B.O.P. de Málaga 17 de diciembre de 2015. Aplicación a partir de 1 de enero de 2016.



Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 16-08-2016. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 24-11-2016. Aplicación a partir de 01-01-2017.
Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 21-09-2017. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 18-12-2017. Aplicación a partir de 01-01-2018.
Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 27-07-2018. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 06-11-2018. Aplicación a partir de 01-01-2019.
Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 27-09-2019. Publicación B.O.P. de Málaga de fecha 10-12-2019. Aplicación a partir de 01-01-2020”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y trece minutos del día al principio indicado.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

6afbc22597359ec6d6e2ecdbd49ebb648181e5dc

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0013617_2020_00000000000000000000002777324

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 04/05/2020 13:46:04

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 6afbc22597359ec6d6e2ecdbd49ebb648181e5dc

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de: servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf